JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-1422 *Notificación de decreto 88/16 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales.*

DECRETO Nº 88/16.

Señora secretaria judicial, doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 12 de febrero de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción como parte ejecutante, contra Construcciones ARISANT, S. L. como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 153,606 euros de principal.

SEGUNDO.- La demandada ha sido dada de baja en el régimen de la Seguridad Social en abril de 2014.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones ARISANT, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a La Fundación Laboral de la Construcción de 153,60 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2016-1422

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064023315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 12 de febrero de 2016.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia (sin firma).

2016/1422

CVE-2016-1422